



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2095

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**UNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable congreso del Estado, expide el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de fomento al desarrollo y aprovechamiento racional de las fuentes de energías renovables en el Estado de Oaxaca, así como armonizar la relación entre los distintos participantes de los proyectos en este rubro, además de ser un instrumento de promoción del desarrollo, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida, la protección y preservación del medio ambiente y para el logro de la eficiencia y diversificación sustentable energética en la entidad.

...

**Artículo 3.-** Mediante la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes en la materia podrán:

- I. Desarrollar estrategias para la promoción del uso sustentable de los recursos renovables en el Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Fortalecer la coordinación Gobierno-Empresas-Centros de Educación nacionales y extranjeros para el desarrollo de las capacidades locales.
- III. Promover el progreso tecnológico mediante el desarrollo de Ciudades del Conocimiento e Innovación, que redunden en beneficio de la industrialización del Estado;
- IV. Implementar estrategias y políticas enfocadas al uso racional y consumo responsable de la energía;
- V. Diseñar políticas públicas promoviendo la participación de las comunidades en los beneficios de los proyectos de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, apoyando la responsabilidad social de las empresas;
- VI. Instrumentar planes y programas para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en el Estado;
- VII. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la federación y los municipios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan bases de participación o instrumenten disposiciones en materia de esta Ley;
- VIII. Promover la generación de energía mediante el uso de fuentes renovables y sustentables, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes;
- IX. Fungir como órganos de asesoría, consulta, promoción, gestión y enlace en materia energética para los sectores público, privado y social, en los términos de la normatividad aplicable vigente y en el ámbito de su competencia; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras Leyes y disposiciones aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 4.- Serán competentes para interpretar y aplicar la presente Ley las siguientes autoridades:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Secretario de Economía del Gobierno del Estado, y
- III. La Comisión.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer dentro de los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado, tomando en consideración las propuestas que realice la Comisión;
- II. Convenir con la Federación, los Municipios, los órganos de representación agraria, permisionarios y con los particulares que acrediten un interés legítimo, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio social derivado del uso, fomento y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado; y
- III. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y la Comisión, podrán suscribir convenios, acuerdos de coordinación y de asesoría con los Municipios que tengan por objeto:

- I. Establecer los mecanismos de participación en el ámbito de sus competencias, para la instalación de proyectos sustentables de energías renovables;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Promover acciones de apoyo al desarrollo industrial, relacionado con el fomento del aprovechamiento de las fuentes renovables y sustentables de energía;
- III. Instrumentar mecanismos que faciliten el desarrollo de proyectos en zonas con alto potencial de aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y sustentables que faciliten la adecuación y compatibilidad de los usos de suelo;
- IV. Verificar que en el otorgamiento de autorizaciones de uso de suelo se aplique la normatividad vigente en el Estado y en los Municipios;
- V. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables y sustentables; y
- VI. Brindar asesoría técnica en la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

### **TÍTULO SEGUNDO LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EL ESTADO DE OAXACA**

#### **CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Artículo 8.- La Comisión es un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Economía, con patrimonio y personalidad jurídica propios, cuyo principal objetivo es proponer, asesorar y opinar en la formulación de políticas públicas para la promoción de la generación de energía a través de la utilización de fuentes renovables y sustentables, así como consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de esta Ley.

**Artículo 9.-** La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Un Órgano de Gobierno.
- III. Unidades Administrativas respectivas.

El Órgano de Gobierno, estará integrado de la manera siguiente:

- a. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- b. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión;
- c. Los titulares de las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Rural, de Obras Públicas y de Asuntos Indígenas; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
- d. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

En forma temporal, y a invitación expresa del Presidente del Órgano de Gobierno, se sumarán los siguientes integrantes:

- e. Los representantes del Gobierno Federal, acorde con la naturaleza del tema, a saber, las Secretarías de Energía y de la Reforma Agraria, las Comisiones Reguladora de Energía, Federal de Electricidad, Centro Nacional de Control de Energía y Nacional del Agua;
- f. Un representante del H. Congreso del Estado;
- g. Un representante por cada Municipio, involucrado en el proyecto que se trate;
- h. Un representante por cada Comisariado de Bienes Comunales o Ejidales con interés legítimo en el proyecto que se trate;
- i. Los propietarios o sus representantes legales con interés legítimo en el proyecto que se trate; y
- j. Los permisionarios o sus representantes legales del proyecto de que se trate.

Los propietarios a que se refiere la fracción i podrán nombrar un representante común, de igual forma los permisionarios a que se refiere la fracción j podrán nombrar a quien los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

represente de manera colectiva.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales que resulten afines al cumplimiento de sus objetivos, quienes tendrán derecho a voz. Los integrantes mencionados de las fracciones e a la j, solamente contarán con voz.

Cada miembro propietario podrá designar a su respectivo suplente, mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la misma. El cargo de integrante de la Comisión es honorífico.

Las facultades y atribuciones de la Comisión, del Presidente, del Secretario Técnico y demás integrantes de la Comisión, estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- I. Realizar acciones o programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado y facilitar la conciliación, apoyo, coordinación y simplificación en los procedimientos para tal fin;
- II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- III. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos;
- IV. Fungir como instancia conciliatoria, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley;
- V. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría técnica, legal, cultural, social y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente Ley;
- VI. Proponer las políticas públicas que resulten necesarias para la instalación y desarrollo de industrias que tengan por objeto el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VII. Proponer los criterios y mecanismos necesarios para determinar las contribuciones estatales y municipales en la materia y que deberán ser establecidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Promover y fomentar sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público, privado y social en el Estado;
- IX. Proponer los criterios y mecanismos para fijar las contraprestaciones entre permisionarios y los titulares de los derechos de las tierras de conformidad con la normatividad aplicable. En todo caso, las contraprestaciones no podrán ser inferiores a las erogadas en la materia por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), considerando la localización geográfica y el tipo de proyecto, así como las variantes técnicas de la zona o de la más cercana, en su defecto.
- X. Promover la generación de energía mediante el uso de fuentes renovables y sustentables, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes.
- XI. Fungir como órgano de asesoría, consulta, promoción, gestión y enlace en materia energética para los sectores público, privado y social, en los términos de la normatividad aplicable vigente y en el ámbito de su competencia; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras Leyes y disposiciones aplicables.

...

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los noventa días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**CUARTO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales adscritos a la Coordinación de Energías Renovables de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico deberán de reasignarse a la Comisión, además de los que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar los cambios en las estructuras de los órganos que por este Decreto se creen o extingan, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente decreto.

En todos los casos que por la aplicación de este Decreto se modifique la estructura orgánica de las dependencias y entidades o unidades administrativas de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás Leyes aplicables de la materia.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM 2095

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de noviembre de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**




**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**



**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**